

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**28550** *ORDEN de 19 de noviembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.342 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 19 de julio de 1978 por la Compañía «Transáfrica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.342 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Compañía «Transáfrica, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 19 de julio de 1978, sobre sanción por incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 17 de julio de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando substancialmente el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Compañía mercantil "Transáfrica, S. A.", contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Anular y anulamos tales resoluciones, por su desconformidad a derecho, en cuanto al extremo de las mismas objeto de impugnación, referente a la suma de cuatro millones trescientas treinta y cinco mil doscientas veintitrés (4.335.223) pesetas, impuesta a la vendedora en concepto de penalización por incumplimiento del contrato del caso; con las inherentes consecuencias legales.

— Ordenar y ordenamos la cancelación del aval prestado en garantía de la operación.

— Desestimar y desestimamos las demás pretensiones de la recurrente en cuanto contradigan los precedentes pronunciamientos.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

## MINISTERIO DE CULTURA

**28551** *ORDEN de 30 de octubre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre la excelentísima Diputación de La Coruña, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.*

En el recurso contencioso-administrativo número 21.112, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre la excelentísima Diputación de La Coruña, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1979, ha recaído sentencia en 30 de junio de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Jorge García Prado, en nombre y representación de la excelentísima Diputación Provincial de La Coruña, contra lo resuelto por el Ministerio de

Cultura en veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve, sobre no reversión de la finca situada en Oleiros (La Coruña) por ser la misma conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Sr. Subdirector general de Inmuebles y Obras.

**28552** *ORDEN de 30 de octubre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José del Villar Lamoza como demandante y la Administración General del Estado como demandada.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.030, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José del Villar Lamoza, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, ha recaído sentencia en 5 de junio de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel, en nombre y representación de don José del Villar Lamoza, contra resolución del Ministerio de Cultura de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, dictada en alzada y confirmatoria de la de Subsecretaría de cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, que impuso una multa de ciento cincuenta mil pesetas al recurrente, como empresario del cinematógrafo "Alcalá-Palace", las que declaramos nulas por contrarias a derecho, debiendo ser devuelta la suma aludida, depositada en la Caja General de Depósitos, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Sr. Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

**28553** *RESOLUCION de 22 de octubre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ex colegiata de Santiago, en Castellar de Santisteban (Jaén).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección general ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ex Colegiata de Santiago, en Castellar de Santisteban (Jaén).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Castellar de Santisteban que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de octubre de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.